

Nr 10 Duplicado

RR.PP - 224/15



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1008

24
22

Año 1939

Registro entrada núm. 385

CONTRA

RAFAEL PITARCH BELMONTE de Iglesiasuela delCID

Se inició el *9* de *Diciembre* de 19*39*.

Remitido al Tribunal Regional el *28* de *marzo* de 19*40*.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. BERTIN VICENTE GARZARAN.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución,

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

EXP. núm. 1008

Juan P. de Luna de luna de 19 40

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



Juan P. de Luna

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1008

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. _____ contra Rafael Pitarch Belmonte, vecino de Iglesuela del Cid, _____ por el delito de auxiliar a la rebelión, _____ a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de Noviembre
de 1939. Año de la Victoria.

Ramón Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en el expediente número 1003, seguido contra FERNANDE VIVES PUIG, vecino de Iglespela del Cid, existe el testimonio de Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente número dos contra que contiene los particulares siguientes:

.....RESULTANDO: 1º. Que RAFAEL LINARES SOLSONA, izquierda con anterioridad al Movimiento Nacional, hizo guardias, siendo Presidente del Comité desde Octubre del 37 a Mayor del 38, haciendo durante su mandato entrega la Colectividad de todos los bienes requisados a los de derechas y los géneros del comercio de Joaquín Daudé Carbó, habiendo desaparecido todo ello cuando cesó en el cargo y prestando guardias voluntarias durante el dominio rojo en el pueblo.-2º.- Que JOSE MARIN RAMBLA, de antecedentes izquierdista, fué del Comité con el anterior, interviniendo también en la desaparición de los efectos requisados a las personas de derechas y los procedente del comercio del Sr. Daudé, hizo guardias, tomó parte en la destrucción de la Iglesia y requisaba para sus servicios de Peatón de Correos las caballerías a las personas de derechas no obstante poseerlas él propias.-3º.- Que MIGUEL LORAS TENA, iniciado el Glorioso Movimiento se hizo izquierdista tomando parte en la destrucción de la Iglesia y llevando arrastradas por unas caballerías una imagen de la Purificación de Nuestra Señora desde la Iglesia a su casa.-4º.- Que RAFAEL PITARCH BELMONTE, socialista con anterioridad al Movimiento Nacional se afilió después de éste a la U.G.T. siendo vocal de la misma y haciéndose cargo de las fincas rústicas y urbanas incautadas por el Comité revolucionario, prestó guardias fué propagandista de la C.N.T. y delegado para la corta y venta de leña en los montes particulares incautados interviniendo también en el saqueo de la Iglesia.-5º.- Que VICTORINO CRUZ GARGALLO, de antecedentes marxistas, intervino en la destrucción de la Iglesia Parroquial, llevándose la pila del agua bendita para dar de comer a los cerdos, saqueó las casas particulares y requisó ganados para las fuerzas rojas, escondiendo el suyo para que no se lo llevaran, interviniendo en la corta y arrastre de madera de los montes particulares, prestando servicio de guardias, teniendo en su haber el ofrecimiento que hizo a dos personas de derechas de avisarles si peligraba su vida con el fin de que se refugiaban en su casa.-6º.- Que TOTORO AMELA CAMAÑES era socialista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional ocupando al iniciarse este el cargo de Teniente-Alcalde, intervino en la destrucción de la Iglesia de la que en principio se hizo cargo así como de la Ermita y casas particulares, más fué desbordado y a pesar de estar precintadas fueron saqueadas.-7º.- Que FERNANDO VIVES PUIG, de antecedentes socialistas, destruyó las cruces y los altares de la Iglesia, haciendo guardias y dedicándose a perseguir a las personas de derechas que huían y aún después de ocupado el pueblo por las fuerzas nacionales se le encontraron en un edificio de su propiedad oculto, armas y fulminantes aún a pesar de haberse publicado un Bando ordenando la entrega de los mismos.-8º.- Que ROMAN SANMARTIN MARIN, afiliado en principio al partido socialista, lo hizo después del Movimiento a la C.N.T. formando parte del Comité rojo del pueblo, interviniendo en el saqueo de la Iglesia, quemando las ropas e imágenes prestó servicios de guardias requisó ganado para la Colectividad de la F.A.I. pretendiendo detener al Secretario del Ayuntamiento Rafael Gómez Saura sin conseguirlo, fue delator de los que se ocultaban y amenazaba en todo momento con fusilar a los que no se incorporasen al Ejército rojo y 9º.- Que MANUEL FOLCH CARBO, socialista antes del Glorioso Movimiento, iniciado éste prestó guardias, siendo nombrado del Consejo Local en unión de RAFAEL LINARES SOLSONA en Septiembre del 37 hasta la liberación del pueblo, habiendo desaparecido durante el mandato de dicho comité los bienes requisados a las personas de derechas y los efectos del comercio de Joaquín Daudé. (Hechos probados)

DO:.....etc. FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos, 1.º A FERNANDO VIVES PUIG Y ROMAN SANMARTIN MARIN a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autores de un delito de adhesión a la Rebelión Militar sin circunstancias modificativas, más las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil.-2.º.-A RAFAEL LINARES SOLSONA, JOSE MARIN RAMBLA, MIGUEL LORAS TENA, RAFAEL PITARCH BELMONTE, VICTORINO CRUZ GARGALLO y MANUEL POCH CARBO, como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, más las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, durante el tiempo de la condena y 3.º.- A TEODORO AMELA CAMAÑES a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, con la accesoria como autor de un delito de excitación a la rebelión, de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, abonamos a todos los condenados el tiempo que por esta causa lleven en prisión preventiva y no haciendo para ninguno de ellos expresa declaración de responsabilidades civiles, las que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta.....etc.

Asimismo CERTIFICO: Que por la Auditoria de Guerra se dictó el siguiente ACUERDO prestar mi aprobación a la citada Sentencia. Vuelven los autos a su Instructor.....etc.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Zaragoza a *veintidos de Noviembre* de mil novecientos *trinta y nueve. Año de la Victoria.*

José M.ª San Agustín

1008

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a nueve de Diciembre de mil
novecientos treinta y nueve. fué de la Superioridad

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número seguido contra Rafael Sibach Belmonte únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

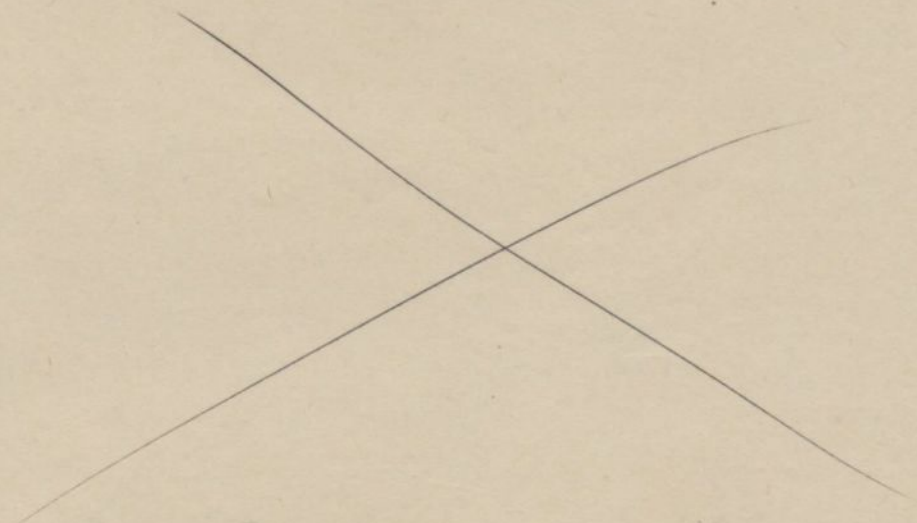
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.


[Signature]

[Signature]

Diligencia:

[Signature] se cumple lo provido. Doy fé.
[Signature]



DILIGENCIA. - En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades relativas a bienes del expedientado Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA. - En Teruel a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen al expedientado la declaración jurada que ha prestado así como las prevenciones hechas al mismo. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA. - Por la presente se hace constar que con esta fecha aparece en el B.O. del Estado N. 24 de 1940 y en el de la provincia N. 3 de 1940 el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

Lo proveyó y firma S. S. Doy fe.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Diligencia:

Núm. _____

Exp. núm. 1008

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Rafael Pitar Belmonte en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ajuar de Casa 100 pts
Un burro 250 "

BIENES DE LA ESPOSA. y hermanos herederos de Jose Pallares

Termino Jalespuela del Bief. Partida Los Cañadas Cabido 1 jornal N. J.º Herrer S. M. Siquiedo Valor 300 pts. 17^{no} Id id 7^{da} Fuente del Bief 1/2 jornal N. J.º Ferrer. S. M. Rambla Valor 100 pts. Barranco el Fajo, 1/2 jornal N. M. Matuteque. S. Id id. Valor 75 pts. - Puntal de Rochela 1/2 jornal N. Canino, S. S. Soler. 75 pts. - Barranco Mulos. 1/2 jornal N. A. Altabe. S. M. ejil. 100 pts. - Morron de Lema 1 jornal N. R. deumartie S. R. Berda 25 pts. - La Verua 1 jornal N. Maria El Puntalvrou. S. Canino 200 pts. - Carrascal 4 jornales N. R. Alceu, S. M. Jalcó 400 pts. Carrascal 1/4 jornal N. Canino S. G. Marin 200 pts. Solar en la Fuente Pairou 50 pts. Casa vivienda Derecha S. Dauden Siquiedo J. Pitarach. Valor 1000 pts.

Propiedad de terceros. Todos estos bienes corresponden la mitad del valor a mi esposa por haber sido hermano heredero

DEUDAS. a Jose Herrer 500 pts.
Miguel Pallares 150 "
Rafael Spinare 200 "

Familiares. Hijos Josepino Pitarach Martin 18 años
" Modesta Pitarach Martin 8 "
" Adela Pitarach Martin 3 "

Mas de las Matas 11 de marzo de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante.

Rafael Pitarach

7

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Rafael Pitarch Belmonte, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 6 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Rafael Pitar Belmonte, si posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 22 y 24 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de tres años y un día como autor de un delito de auxilio a la Rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel a veintidós de marzo
de mil novecientos cuarenta de Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]

En contestación al oficio de V. S. número 1008 del día de de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Rafael Pitarich Belmonte poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita calle del Convento nº 37	valorada en	800	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra yerma partida Barranco Mulos	id.	25	»
Otro trozo partida Cerrada Blasco	id.	50	»
Otro en la misma partida Barranco Mulos	id.	50	»
Otro trozo heredad partida Uañadas	id.	400	»
Tres medias suertes en la Sasia del Cid	id.	250	»
Una heredad partida del Carrascal	id.	400	»
Un huerto partida de la Tejería	id.	400	»
Total	id.	»
(Todos estos bienes son de la esposa	id.	»
el inculcado no tiene ninguno)	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de CIEN----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Iglesuela del Cid 17 de Febrero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

5

Que se hacen a Rafael Pitarch Belmonte sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1008 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 2 de 3 de 194

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Rafael Starck